



Ruta para la aprobación de Dictamen correspondiente a la Designación de los 7 Comisionados para el Organismo Constitucional Autónomo, Garante de Transparencia y Acceso a la Información en posesión de sujetos obligados a que se refiere el artículo 6° Constitucional.

Ultimo día de comparecencias	8 de abril 2014
Periodo de emisión de informe final (no vinculatorio) del Comité Técnico de Acompañamiento	9 de abril – 18 de abril 2014
Formulación de Dictamen	9 de abril – 21 de abril 2014
Sesión de Comisiones Unidas para aprobar el dictamen de designación de 7 Comisionados para el organismo Constitucional Autónomo	21 de abril – 23 de abril 2014
Presentación de Dictamen en el Pleno del Senado de la República	24 de abril – 30 de abril 2014
Plazo para que (en su caso) el Presidente objete alguno o todos los nombramientos de los Comisionados.	2 de mayo – 15 de mayo de 2014
Toma de protesta	A partir del 16 de mayo

* Las fechas pueden variar, conforme al ajuste de las agendas de los integrantes de las Comisiones Unidas.



INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

Votación requerida para la aprobación del Dictamen por el Pleno del Senado de la República.

- El párrafo octavo de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º Constitucional señala:

“ ...
El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, **la Cámara de Senadores**, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, **con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado** que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.
...”

- Conforme a ello, el nombramiento de los Comisionados, se debe hacer por la Cámara de Senadores con el voto calificado de las dos terceras partes de los miembros presentes.

OBJECCIÓN PRESIDENCIAL

- Una vez aprobado el nombramiento por el Pleno del Senado de la República, el Presidente cuenta con un plazo de 10 días hábiles para objetarlo; y de no hacerlo dentro de este plazo, rendirá protesta al Comisionado ante el Senado.
- En caso de que el Presidente objete el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes.
- Si este segundo nombramiento fuera objetado; entonces, la Cámara de Senadores, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.